

respecto del Proyecto, que efectúa EDEGEL S.A.A. a favor de Empresa de Generación Huanza S.A.; así como la suscripción del Contrato de Concesión N° 055-95-A, a suscribir con ésta última;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2016-MEM/DM publicada el 11 de agosto de 2016, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Proyecto, así como de las respectivas servidumbres, que efectúa Empresa de Generación Huanza S.A. a favor de Andean Power S.A.C. (en adelante, ANDEAN POWER);

Que, mediante documento con registro N° 2798302 de fecha 23 de marzo de 2018, ANDEAN POWER solicita la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del Proyecto, con la finalidad de: (i) incorporar un tramo de línea de transmisión de 572 m para la conexión de la C.H., Carhuac; (ii) modificar el nombre de la línea de transmisión, debido al tramo incorporado (iii) cambiar el conductor actual AAC de 70 mm2 al nuevo AAC de 120 mm2; (iv) reemplazar la fibra óptica; y, (v) actualizar los datos de las coordenadas geográficas de cada torre;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe N° 037-2020-MEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de concesión definitiva presentada por ANDEAN POWER culminó el 02 de julio de 2019, configurándose el SAP el 09 de julio de 2019;

Que, asimismo, cabe resaltar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de modificación de la concesión definitiva formulada por ANDEAN POWER se encuentra aprobada por aplicación del SAP respectivo;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, verifica que la solicitud de ANDEAN POWER cumple con los requisitos establecidos en la LCE, el RLCE y el TUPA del MINEM, además señala que el Proyecto se encuentra ejecutado, operando e integrado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN; en dicho sentido, recomienda aprobar la minuta de la primera modificación al CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que debe ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios

Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

Con el visto del Viceministro de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 2.- Insertar el texto de la presente resolución, en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, por cuenta de Andean Power S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866512-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a España y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2020-JUS

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO; el Informe N° 091-2019/COE-TPC, del 5 de junio del 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de diciembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos (Expediente N° 167-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 091-2019 /COE-TPC, del 5 de junio del 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2020-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO: el Informe N° 031-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de enero de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez (Expediente N° 185-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 031-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez; precisando que técnicamente corresponde presentarla como un primer pedido de extradición y no como una ampliación, en virtud a que el pedido primigenio aún se encuentra en trámite;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-12